

- h) La gestión del Programa Punto de Encuentro y Mediación Familiar en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad.
- i) a) Aquellas actuaciones administrativas en las materias establecidas en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la L.O. 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por L.O. 2/2009, referentes a Menores Extranjeros no acompañados.
- j) Gestión de la tramitación en materia de documentación de menores que se encuentren sujetos a una medida de protección establecida en la Ley 1/1996, de 15 de enero, sobre protección Jurídica del Menor, en su última redacción.
- k) Cualquier otra análoga que se le atribuya y la dinámica social le exija.

SEGUNDO.- FACULTADES GENERALES EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DELEGADAS

- a) Las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección respecto de todos los asuntos incluidos en su ámbito material de competencias que aquí se delegan, incluida por tanto la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la de propuesta a esta Consejero cuando carezca de poder de resolución.
- b) Las facultades atribuidas al titular de la Consejería en las bases reguladoras de subvenciones, incluidas las de ordenación, nombramiento de instructor y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva ahí previstas, y cualesquiera otras atribuciones previstas. No obstante lo anterior, no quedan delegadas las facultades de aprobación de las convocatorias, acordar el inicio y resolución de los expedientes de reintegro de subvenciones, las de sanción en materia de subvenciones, y la facultad de interpretación
- c) Las restantes facultades previstas en el artículo 33.5 del Reglamento del Gobierno en el ámbito material de su esfera de actuación, a excepción de las de carácter representativo de la Consejería, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados de colaboración o cooperación con el Estado cuyas normas lo permitan.

TERCERO.- QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE LA DELEGACIÓN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS

- a) La de sanción, que corresponderán al Consejero de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.
- b) La de resolución de recursos y reclamaciones administrativas.
- c) La de propuesta al Consejo de Gobierno y a los Órganos de la Asamblea de Melilla, tanto de actos administrativos de eficacia singular o general, como de disposiciones administrativas de carácter general, entre ellas, las de aprobación de bases reguladoras de subvenciones.
- d) La tramitación y resolución de los contratos menores que afecten a su ámbito competencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 112.6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.
- e) La elaboración de los anteproyectos de normas reglamentarias y presupuestos de la Consejería, la fijación de los objetivos y planes de actuación, la alta inspección de la Administración Institucional de la Consejería, propuesta de nombramiento o cese de personal directivo, conflictos de atribuciones, la rúbrica de los Convenios interadministrativos y los Convenios previstos en el art. 33.5 letra k) del Reglamento de Gobierno y de la Administración, las relaciones con la Asamblea y el Consejo de Gobierno, que quedan reservadas al Consejero o al órgano competente en su caso.

DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA Y DE LA VICECONSEJERÍA

Para los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal del titular de la Consejería, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, le corresponderá su sustitución a la Viceconsejera del mayor, de conformidad con el artículo 40.1 y 34.1 del Reglamento de Gobierno y de la Administración. Excepcionalmente, y con carácter general o para un asunto concreto, la Consejera podrá, mediante Orden, designar sustituto a otro de los Consejeros/as, según determina el artículo 34.2 del precitado Reglamento. En los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal del Viceconsejero del Menor y Familia y de la Viceconsejera del Mayor, las competencias serán asumidas por el Consejero como órgano delegante, de conformidad con el artículo 41 del Propio Reglamento del Gobierno y de la Administración. En los supuestos de ausencia del Consejero y de los Viceconsejeros, y si no se designare suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el Presidente como órgano administrativo inmediato superior a la Consejera, en base a lo establecido en el artículo 77.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y en el artículo de la Ley 40/2015, sin perjuicio de la posible delegación de firma.

Melilla 23 de abril de 2020,
El Consejero de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor,
Mohamed Ahmed Al Lal